

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm.: OE-2025-032

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, PARA DELEGAR LOS PODERES CONCEDIDOS POR EL JUVENILE JUSTICE AND DELINQUENCY PREVENTION ACT AL DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN Y DEROGAR EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2017-039

POR CUANTO: El JUVENILE JUSTICE AND DELINQUENCY PREVENTION ACT, Pub. L. No. 93-415, 88 Stat. 1109 (en adelante, “JJDPA”) es una ley federal promulgada en el año 1974 con el propósito de transformar el sistema de justicia juvenil, prevenir la delincuencia entre menores, y salvaguardar los derechos fundamentales de los jóvenes en contacto con dicho sistema. Asimismo, esta legislación ha sido un pilar esencial en la evolución de un modelo de justicia más justo y centrado en la rehabilitación.

POR CUANTO: A través de la Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia del Departamento de Justicia federal, el JJDPA asigna fondos a los estados y territorios, con el fin de fortalecer los sistemas estatales de justicia juvenil, apoyar intervenciones basadas en evidencia y desarrollar programas efectivos de prevención y reintegración social.

POR CUANTO: En el año 2006, se designó a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (“OCAM”) como la entidad responsable de tramitar la solicitud y distribuir los fondos federales otorgados bajo el JJDPA en Puerto Rico. Subsiguientemente, el Boletín Administrativo Núm. OE-2007-055 instituyó formalmente el Comité Asesor en Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia, conocido como “*State Advisory Group*”, cumpliendo con los requisitos del JJDPA, y estableciendo un ente consultivo con representación multisectorial para guiar la implementación de esta política pública. Posteriormente, mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2008-013, se autorizó a OCAM a realizar labores de monitoreo en instalaciones de detención, cuarteles de la policía y albergues que ofrecieran servicios a menores en riesgo o en contacto con el sistema judicial, conforme a los criterios establecidos en el JJDPA.

POR CUANTO: Posteriormente, el 6 de julio de 2017, el Boletín Administrativo Núm. OE-2017-039 transfirió la responsabilidad de administrar el JJDPA a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (“ODSEC”), como parte de los esfuerzos de reestructuración administrativa del Gobierno de Puerto Rico.

POR CUANTO: Esta Administración reafirma su compromiso con la modernización de los servicios gubernamentales y reconoce que el éxito de cualquier política pública está condicionado a la asignación de funciones a agencias con el peritaje, recursos y estructura adecuados para su ejecución.

POR CUANTO: El Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, asigna al Departamento de Corrección y Rehabilitación la responsabilidad de prestar servicios adecuados y supervisar tanto a adultos como a menores en contacto con el sistema penal, conforme a parámetros establecidos por acuerdos y estipulaciones federales derivados de años de litigación.

POR CUANTO: A tenor con la política pública de reestructuración gubernamental de esta Administración, y con miras a garantizar la eficiencia, cumplimiento y sostenibilidad del programa federal bajo el JJDPA, resulta necesario delegar al Departamento de Corrección y Rehabilitación la administración de dicho

programa, de acuerdo con las facultades conferidas en el mencionado Plan de Reorganización.

POR TANTO: Yo, JENNIFFER GONZÁLEZ COLÓN, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: **DESIGNACIÓN.** Se designa al Departamento de Corrección y Rehabilitación, creado en virtud del Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, como la agencia responsable de gestionar la solicitud, administración, ejecución y cumplimiento de los requisitos relacionados con los fondos federales asignados a Puerto Rico bajo el JJDP.

SECCIÓN 2ª: **COMITÉ ASESOR.** Se crea el Comité Asesor en Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia de Puerto Rico, conocido como el *State Advisory Group* ("SAG" o el "Comité"), como ente consultivo del Departamento de Corrección y Rehabilitación para la implementación de políticas y administración de fondos del JJDP. El Comité estará compuesto por no menos de quince (15) ni más de treinta y tres (33) miembros, designados por la Gobernadora de Puerto Rico, quien también nombrará su Presidente. Todos sus integrantes ejercerán sus funciones *ad honorem*.

El Comité incluirá, entre otros, a los siguientes integrantes:

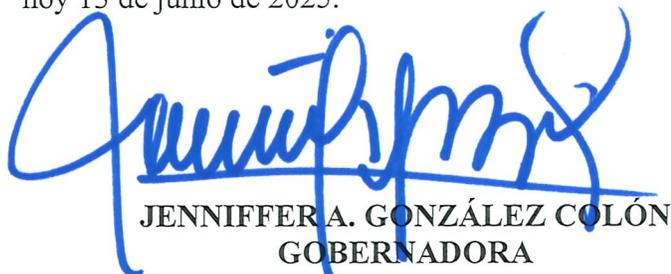
- A. Un (1) representante de la Cámara de Representantes.
- B. Un (1) representante del Senado de Puerto Rico.
- C. Dos (2) agentes del orden público con funciones en justicia juvenil.
- D. Un (1) juez asignado a Sala de Menores.
- E. Un (1) fiscal.
- F. Un (1) procurador de menores;
- G. El Director Ejecutivo de la Comisión de Derechos Civiles.
- H. Un (1) funcionario de la Administración de Familias y Niños.
- I. Dos (2) funcionarios del Departamento de Educación, uno de ellos especializado en educación especial.
- J. Un (1) funcionario de la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción (ASSMCA).
- K. Un (1) funcionario del Departamento de Recreación y Deportes.
- L. Un (1) socio penal o trabajador social de probatoria.
- M. Al menos cuatro (4) representantes de organizaciones sin fines de lucro dedicadas a:
 - a. Preservación de la unión familiar
 - b. Desarrollo de la juventud
 - c. Prevención de la delincuencia juvenil
 - d. Reforma del sistema de justicia juvenil, educativo y social
- N. Al menos dos (2) voluntarios de programas de prevención y desvío juvenil.
- O. Al menos una (1) persona involucrada en programas de desvío con actividades recreativas.
- P. Al menos una (1) persona con pericia en el manejo de problemas relacionados al vandalismo en las escuelas y que se dediquen a proveer métodos de disciplina alternativos a la suspensión o expulsión escolar.
- Q. Al menos dos (2) personas expertas en problemas de aprendizaje, trastornos emocionales, maltrato, negligencia o violencia juvenil.
- R. Al menos tres (3) personas que estén o hayan estado bajo la jurisdicción del sistema de justicia juvenil.

- SECCIÓN 3ª:** **FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL SAG.** El SAG ejercerá las funciones dispuestas en la Sección 223 del JJDPa, incluyendo, pero sin limitarse a:
1. Asesorar al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación en la elaboración, administración y revisión del plan de trabajo anual del Programa JJDPa;
 2. Asesorar al Secretario en lo relacionado con la distribución de los fondos, establecer prioridades en la distribución de los fondos y con la aprobación o denegación de las solicitudes de subvención de programas operados por agencias públicas o entidades privadas, relacionados con los propósitos del JJDPa;
 3. Emitir recomendaciones mediante un informe anual al Gobernador, la Asamblea Legislativa y el Secretario del Departamento, sobre posibles reformas al sistema de justicia juvenil en Puerto Rico;
 4. Proveer un análisis de la problemática de la delincuencia juvenil en Puerto Rico; y
 5. Fomentar el desarrollo de programas de prevención, rehabilitación y reintegración en cumplimiento con los objetivos del JJDPa.
- SECCIÓN 4ª:** **APOYO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.** El Departamento de Corrección y Rehabilitación será responsable de proveer el apoyo técnico, administrativo y de infraestructura necesario para el funcionamiento del Comité, sujeto a la disponibilidad de fondos federales provistos bajo el JJDPa.
- SECCIÓN 5ª:** **INSPECCIÓN Y MONITOREO.** Se autoriza al Departamento de Corrección y Rehabilitación a establecer e implementar un Plan de Inspección y Monitorías en las instituciones de reclusión, detención, albergues y otros centros que alojen menores bajo custodia, incluyendo instalaciones del Negociado de la Policía, el Departamento de la Familia y la Administración de Tribunales, para constatar su cumplimiento con los requerimientos del JJDPa.
- SECCIÓN 6ª:** **PROTOCOLO.** El Departamento de Corrección y Rehabilitación, en coordinación con las agencias concernidas, revisará y actualizará el Protocolo de Monitorías vigente, asegurando que este incluya los mecanismos adecuados para la inspección efectiva, sistemática y documentada de las instalaciones bajo revisión. Este proceso deberá completarse dentro de un término de sesenta (60) días a partir de constituido el Comité Asesor.
- SECCIÓN 7ª:** **COLABORACIÓN INTERAGENCIAL.** Se ordena al Negociado de la Policía de Puerto Rico, al Departamento de la Familia y a las agencias de la Rama Ejecutiva con funciones relacionadas al bienestar de menores y la justicia juvenil, a colaborar plenamente con el Departamento de Corrección, incluyendo la provisión de información solicitada y el acceso a instalaciones para fines de inspección. Esta obligación se extiende a entidades privadas bajo su supervisión que ofrezcan servicios dirigidos a menores.
- SECCIÓN 8ª:** **REGLAMENTO INTERNO.** El SAG adoptará su propio reglamento interno y podrá suscribir acuerdos administrativos necesarios para organizar sus trabajos. El Comité se reunirá con la frecuencia que estime conveniente para el cumplimiento de sus deberes, de conformidad con el JJDPa.
- SECCIÓN 9ª:** **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto el Boletín Administrativo Núm. OE-2017-039, así como cualquier otra orden ejecutiva que, en todo o en parte, sea incompatible con lo aquí dispuesto, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

- SECCIÓN 10ª:** **DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.
- SECCIÓN 11ª:** **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.
- SECCIÓN 12ª:** **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico, agencias, oficiales, empleados o cualquiera otra persona.
- SECCIÓN 13ª:** **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.
- SECCIÓN 14ª:** **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y estará vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de junio de 2025.


JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 13 de junio de 2025.


NAREL W. COLÓN TORRES
SECRETARIA DE ESTADO INTERINA